

EJECUTIVO: 2023-00098-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que la presente demanda fue remitida al correo institucional de esta dependencia, desde el correo del apoderado judicial de la parte demandante. Tona, 18 de enero de 2024.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

Estando al Despacho la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía; promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderado judicial; en contra de NOEL GOMEZ; para efectos de su inadmisión, admisión o rechazo, se hace necesario puntualizar lo siguiente.

- En el hecho segundo del escrito de la demanda, se indica que la obligación se pactó para que fuera cancelada en veinticuatro (24) cuotas; sin embargo, debe indicar deberá indicar cual fue el valor del desembolso, si el pago de la obligación, se pactó por instalamentos, indicar el valor de la cuota, forma de pago, fecha en que se debía realizar el primer pago; si se realizaron abonos, como fueron aplicados, es decir, en que fechas fueron realizados, fecha en que se realizó el último pago, cuanto se imputó a capital y cuanto a intereses de plazo; lo anterior teniendo en cuenta que el título valor fue suscrito el 4 de octubre de 2021, y las 24 cuotas, vencerían en octubre del 2023, luego a la fecha de vencimiento de la obligación, establecida en el título valor, ya habría fenecido el plazo, y no se estaría acelerando el pago.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona; dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, Ejecutiva de mínima cuantía; promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial; en contra de NOEL GOMEZ; según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el Despacho como para las partes, se debe allegar la demanda integrada en un solo escrito; de conformidad con el artículo 93 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Con Funcion De Control De Garantías Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93296cb0257bbf51cd21836005ea83230d6c4370f4bb8fe9e989143aace50fba**
Documento generado en 18/01/2024 02:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>